

No. 24113

REGLAMENTO DE BECAS PARA ALUMNOS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO, EN ATRIBUCIÓN DE LOS NUMERALES 15, FRACCIÓN VIII Y 31 DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, Y

CONSIDERANDO

Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, mediante Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial número 22480 de fecha 11 de Octubre del año 2006, suplemento 6688 "D".

Tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural; efectuar investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente.

Que es necesario conceder a la Universidad ordenamientos basados en la realidad, para hacer frente a la vida cotidiana y con ello regular adecuadamente la organización y funcionamiento del otorgamiento de becas a los estudiantes a nivel de estudios de licenciatura.

La finalidad de asignar becas, es con el afán disminuir los índices de deserción estudiantil por motivos económicos, incitando a los alumnos a los valores de responsabilidad y bien común en la sociedad y sobre todo, siendo los rectores de transformación del Estado; por lo que con base en lo expuesto y fundado, hemos tenido a expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS PARA ALUMNOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Universidad Politécnica del Golfo de México, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal y parte integrante del

Sistema Educativo Nacional, por el presente Reglamento establecerá y regulará la forma para otorgar apoyos económicos denominados becas.

La aplicación del presente reglamento es obligatoria para los alumnos que peticionen y becarios que cursen estudios a nivel de licenciatura en la Universidad.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento y para su adecuado manejo, se establecen las siguientes denominaciones:

I. La Universidad: Universidad Politécnica del Golfo de México;

II. La Junta Directiva: Junta Directiva de la Universidad;

III. El Comité: Comité de Becas;

IV. Alumno: El estudiante que curse una licenciatura;

V. Becario: El alumno que goza de una beca;

VI. Colegiatura: El pago de derechos que realiza el alumno para cursar el cuatrimestre;

VII. Becas: El apoyo o estímulo económico que se otorga a los alumnos;

VIII. Reglamento: Reglamento de becas para alumnos a nivel licenciatura;

IX. Convocatoria: Al anuncio publicado por el Comité, mediante el cual se dan a conocer el procedimiento y requisitos que deben cubrir los aspirantes interesados para obtener una beca; y

X. Los Sectores Productivos: empresas que se encuentren en el Municipio, en el Estado, a nivel Nacional e Internacional.

Artículo 3.- Las becas serán otorgadas de conformidad con los lineamientos y criterios con prioridad para:

I. Los alumnos regulares con menos recursos económicos;

II. Los alumnos regulares con mejor desempeño escolar;

III. Los alumnos con participaciones destacadas en actividades universitarias;

IV. Deportistas de alto rendimiento; y

V. Los alumnos que enaltecen el prestigio de la Universidad.

Artículo 4.- El otorgamiento de becas se efectuará sin pago alguno, el trámite es totalmente gratuito.

Son sujetos de beneficio de beca únicamente los alumnos de los programas académicos del nivel licenciatura y que cumplan lo establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS BECAS

Artículo 5.- Las becas que como apoyo económico destinará de su presupuesto la Universidad, serán:

I. Becas académicas;

II. Becas económicas por programas del Gobierno Federal, que podrán otorgarse a través del Programa Nacional de becas para Estudios Superiores de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a los criterios establecidos; y

III. Las demás que determinen la Junta Directiva.

Artículo 6.- El Sector Productivo podrá dar estímulos por medio de becas, que apoye a los estudiantes con buen aprovechamiento escolar. El otorgamiento de dichos apoyos se dará por conducto de la Universidad, o por medio de alguna institución pública o privada.

Artículo 7.- Se consideran becas académicas, las que se otorguen a los alumnos, y consisten en la exención del pago de sus colegiaturas.

Estas becas, serán otorgadas por la Universidad a los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

I. Sobresalir en las actividades universitarias, tener alto nivel de rendimiento y justifique la necesidad económica;

II. No presentar reportes de mala conducta;

III. Ser propuesto por el Director de la Carrera que curse; y

IV. Estar al corriente en sus pagos.

El promedio que se tomará en cuenta para la exención de pago será determinado por el Comité, conforme a los requisitos establecidos para tal fin.

Las becas se otorgarán, a los alumnos del primer cuatrimestre en adelante y hasta finalizar la carrera.

Artículo 8.- Las autoridades de la Universidad que intervienen en la formación e integración del presupuesto, preverán los recursos económicos suficientes para el programa de becas y, deberán formar parte de los acuerdos que aprobará la Junta Directiva.

Será facultad del Comité, en atención a las condiciones económicas de la Universidad, revisar cuatrimestralmente, en sesión ordinaria o extraordinaria, el monto de asignación de cada una de las becas.

El Secretario Administrativo de la Universidad hará del conocimiento al Comité al principio de cada cuatrimestre, la cantidad global que se tiene considerada, dentro del presupuesto de egresos de la Universidad, por concepto de becas para ese cuatrimestre.

Artículo 9.- El número de becas académicas por otorgarse cuatrimestralmente, no deberá rebasar el 5% de la población estudiantil por cada carrera. La Universidad, en atención a su disponibilidad presupuestal o al aumento de la población estudiantil, podrá determinar el incremento o disminución del porcentaje de otorgamiento de las becas en cada cuatrimestre.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 10.- El Comité de becas es el órgano de la Universidad, constituido en su ámbito, para regular el estudio y la proposición para el otorgamiento de becas, a los alumnos que cumplan los requisitos que establece el presente Reglamento; así mismo aplicar la política de otorgamiento, suspensión, cancelación y evaluación de becas para los alumnos.

Artículo 11.- Los integrantes del Comité tendrán voz y voto y serán:

- I. El Secretario Académico de la Universidad, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario Administrativo y los Directores de Carrera, que actuarán como Vocales; y
- III. El Director de Servicios Escolares, quien se desempeñará como Secretario de Acuerdos; el cual tendrá derecho a voz, pero no de voto.

Artículo 12.- Son atribuciones del Comité de becas:

- I. Establecer los lineamientos y políticas para otorgar las becas a los alumnos;
- II. Instrumentar el procedimiento que deben seguir los alumnos que soliciten una beca;
- III. Integrar las convocatorias y los requisitos que deben cubrir los alumnos que soliciten una beca;

- IV. Analizar la documentación de cada uno de los aspirantes a becarios;
- V. Realizar cuando se considere necesario, un estudio socioeconómico de los aspirantes a becarios;
- VI. Aprobar o rechazar las solicitudes de becas sometidas a su consideración;
- VII. Solicitar a los Directores de Carrera y a la Dirección de Servicios Escolares, cuando se considere necesario, la información que se requiera para comprobar el desempeño del alumno;
- VIII. Proponer el programa de becas en base a las solicitudes aprobadas y la disposición presupuestal para el otorgamiento de becas, así como los proyectos para mejorar el proceso de otorgamiento de becas;
- IX. Revisar y aprobar las propuestas de incremento en los montos de las becas;
- X. Resolver sobre los recursos de reconsideración que sean presentados con motivo de la imposición de sanciones a los becarios;
- XI. Participar en la formulación de los mecanismos de evaluación del procedimiento de asignación de becas, con base en los resultados obtenidos, dando prioridad al mejoramiento del proceso en el otorgamiento de becas;
- XII. Informar al Rector, sobre el procedimiento, asignación y resultados del otorgamiento de las becas en el cuatrimestre respectivo;
- XIII. Vigilar que el beneficio de la beca se realice en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto en el Reglamento;
- XIV. Revocar la beca otorgada cuando se demuestre la falta cometida por el becario, prevista en el Reglamento; y
- XV. Las demás que establezca el presente Reglamento, y otros ordenamientos de la Universidad.

Artículo 13.- En el Comité podrá participar como asesor interno en la materia de su competencia el Abogado General de la Universidad.

Artículo 14.- El Comité se reunirá dos veces cada inicio del cuatrimestre o en su caso, cuando sea convocada por su Presidente, a través del Secretario de Acuerdos.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- Se levantará el acta de cada una de las sesiones del Comité, misma que rubricarán y firmarán sus integrantes en ese momento, detallándose el desarrollo de la sesión y los acuerdos tomados por el Comité.

Artículo 16.- Habrá quórum para los acuerdos que tome el Comité, con las dos terceras partes de los integrantes del mismo. El Secretario del Comité, informará de las solicitudes que le hayan presentado y las someterá a consideración del Comité.

Artículo 17.- Los integrantes del Comité, se obligan a respetar la confidencialidad de la información que contenga la documentación que le sea presentada por el alumno solicitante.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I. Vigilar que se otorguen de manera equitativa las becas a los alumnos;
- II. Tener voto de calidad en caso de empate, en las deliberaciones del Comité;
- III. Presidir las sesiones del Comité;
- IV. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- V. Invitar a personas relacionadas con los puntos del ámbito de su competencia;
- VI. Firmar los acuerdos tomados por el Comité; y
- VII. Las demás que le fijen este Reglamento y los ordenamientos de la Universidad.

CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACUERDOS

Artículo 19.- El Secretario de Acuerdos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las ausencias del Presidente del Comité;
- II. Formular el expediente de las reuniones para someterla a la consideración del Comité;
- III. Someter a consideración del Presidente el orden del día de la sesión correspondiente;
- IV. Convocar a sesiones, por instrucciones del Presidente del Comité;
- V. Elaborar las actas de cada sesión, llevar el registro de las mismas y de los acuerdos tomados; y

VI. Las demás que le asigne el Presidente.

CAPÍTULO VI DE LOS ASPIRANTES A BECAS

Artículo 20.- Tendrán derecho a ser considerados aspirantes a beca, los alumnos de la Universidad que:

I. Cumplan todos los requisitos que establece la Universidad para la admisión de alumnos, y cursen del primer cuatrimestre en adelante, y

II. Estén al corriente de todos los pagos escolares.

Artículo 21.- Los alumnos interesados en una beca académica, con base en la convocatoria que se publique, entregarán al Departamento de becas, la documentación que corresponda debidamente requisitada.

Artículo 22.- Los alumnos de la Universidad, que sean beneficiados con una beca académica, dispondrán de ella desde el principio del cuatrimestre de su otorgamiento. Esta beca se revisará de manera cuatrimestral, y tendrá vigencia durante el tiempo en que los alumnos cumplan todos los requisitos que establece la Universidad.

Los alumnos no podrán disfrutar de más de una beca simultáneamente.

Artículo 23.- La Universidad, a través del Comité de becas, se reserva permanentemente el derecho de modificar o cancelar la beca académica otorgada, cuando a su criterio hayan variado las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 24.- Los alumnos solicitantes y los becarios, se obligan al estricto cumplimiento y observancia de las estipulaciones contenidas en este Reglamento, por el sólo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento u obtener el apoyo económico solicitado.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO Y DE RENOVACIÓN DE BECAS

Artículo 25.- La carta-compromiso es el documento por el cual el Comité, formaliza el otorgamiento de una beca y será firmada de conformidad por el alumno.

Artículo 26.- Al inicio de un cuatrimestre escolar, el Comité, publicará la convocatoria en la que se especificarán los requisitos que deberán reunir los alumnos que deseen obtener una beca. La convocatoria se publicará en la página web de la Universidad y en lugares visibles dentro de las instalaciones de la.

Universidad, durante los primeros días naturales del inicio del curso, y dentro del término que se fije, se entregarán las solicitudes al Departamento de becas y, este al Secretario del Comité. Quien elaborará el orden del día, y someterá a consideración del Comité, las solicitudes de becas.

Artículo 27.- La convocatoria contendrá:

- I. Las bases y condiciones para el otorgamiento de becas;
- II. Las carreras en que se otorgan las becas;
- III. El número de becas por carrera;
- IV. Período que cubren las becas;
- V. Fecha, hora y lugar para la presentación de la documentación respectiva; y
- VI. Los requisitos que, a juicio del Comité, deban satisfacer el candidato a becario.

Artículo 28.- Después de revisar, analizar y aprobar el dictamen, o en su caso, las propuestas, el Comité publicará en la página Web de la Universidad la asignación de becas y en lugar visible dentro de las instalaciones de la Universidad, a los quince días naturales de la fecha de cierre de la convocatoria. El alumno beneficiado, se presentará ante el Departamento de becas y firmará la carta-compromiso, de aceptación de la beca y, de las condiciones para conservarla.

Artículo 29.- Conforme al tipo de beca otorgada, el Comité gestionará ante el área correspondiente de la Universidad, la observancia y cumplimiento de las condiciones sobre las que se otorgó y que pueden ser:

- I. La exención en el pago de la colegiatura; y
- II. Otros beneficios, que a juicio del Comité se hayan autorizado, los cuales serán transitorios.

Artículo 30.- El Comité definirá el procedimiento para la valoración de los incrementos a las becas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

Artículo 31.- Los acuerdos que el Comité determine en relación con las becas, serán turnados a la Rectoría para su aprobación definitiva.

Artículo 32.- En caso de duda en la interpretación o en la observancia del presente Reglamento, la Junta Directiva de la Universidad, decidirá lo que corresponda.

Artículo 33.- Si no hubiere solicitantes de becas, el Comité recibirá y analizará la situación de desventaja de los estudiantes a propuestas de los Directores de Carrera, para el otorgamiento de estas.

Artículo 34.- La renovación de la beca, será automáticamente, siempre y cuando el alumno haya cumplido con los requisitos y el promedio mínimo de calificación que establezca en su caso el Comité.

CAPÍTULO VIII DE LA PÉRDIDA DE LA BECA

Artículo 35.- Las causas por las que un becario pierde la beca son:

- I. Que su aprovechamiento académico sea menor al promedio que establezca el Comité;
- II. Incurrir en faltas administrativas, de probidad, honradez y las que establezca el presente Reglamento; o algún otro ordenamiento de la Universidad;
- III. Por renuncia expresa del becario a los beneficios respectivos;
- IV. Cuando se cumplan los plazos previstos en las convocatorias o lo dispuesto en las disposiciones de la materia;
- V. El becario obtenga el grado correspondiente o hubiere cumplido con el objeto para el que le fue otorgada la beca;
- VI. Por muerte del becario;
- VII. Por resolución del Comité, donde se cancele la beca por incumplimiento al Reglamento; y
- VIII. Que deje de ser alumno de la Universidad.

Artículo 36.- El alumno que sea beneficiario de una beca y se le cancele por medida disciplinaria, perderá permanentemente el derecho a ella.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 37.- La Universidad podrá sancionar a los becarios cuando se presente alguna de las siguientes faltas:

- I. Incumpla cualquier requisito, obligación y condición que determine el presente Reglamento, los lineamientos o políticas que de este mismo se deriven;

II. Suspenda o abandone sus estudios o cambie de área o programa virtual para el cual le fue otorgada la beca;

III. Presente documentación o información falsa, en cuyo caso no podrá gozar en el futuro de beca; y

IV. Las demás que establezca los lineamientos, políticas y convocatorias emitidas por el Comité.

Artículo 38.- Las sanciones que podrá imponer la Universidad por conducto del Comité serán:

I. Amonestación por escrito;

II. Suspensión temporal de la beca;

III. Cancelación de la beca; y

IV. Aquellas que determinen las convocatorias.

Artículo 39.- Las sanciones deberán ser fijadas en resolución, en el que expresarán los hechos que las motivaron, la consideración sobre las normas que se violaron y los puntos resolutivos de aplicación, notificándose fehacientemente al interesado.

Artículo 40.- El becario podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Comité de becas, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la sanción, argumentado sus alegatos y las pruebas que considere conveniente para justificar su razón.

El Comité analizará las circunstancias que motivaron la aplicación de la sanción, valorará los elementos aportados por el becario y resolverá lo conducente en un término que no excederá de diez días hábiles a la interposición del recurso.

TRANSITORIOS

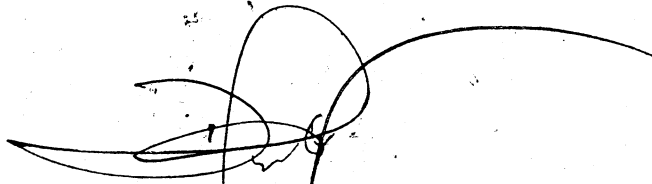
PRIMERO.- El presente Ordenamiento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las becas asignadas antes de la vigencia del presente Reglamento, seguirán con validez, conforme a los plazos, requisitos, lineamientos, políticas y procedimiento al momento de su otorgamiento.

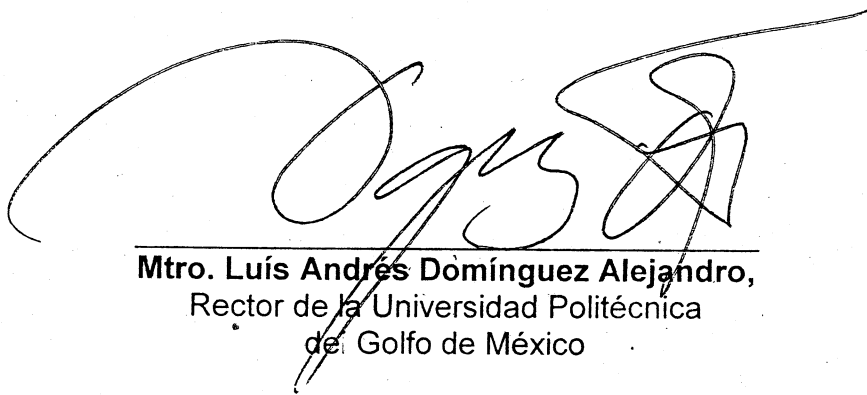
TERCERO.- Dentro de los quince días a la aprobación de este Reglamento se instalará formalmente el Comité de Becas de la Universidad Politécnica del Golfo de México.

CUARTO.- Los asuntos no previstos por el presente Reglamento y las dudas que se susciten con motivo de su aplicación e interpretación, serán resueltos por el Abogado General, en el ámbito de su competencia.

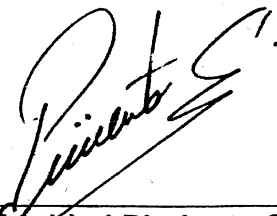
Dado en la Sala de Juntas de la Secretaría de Educación, en Villahermosa, Tabasco; a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho. Este Reglamento fue aprobado en la sesión primera ordinaria 2008, por los miembros presentes de la Junta Directiva.



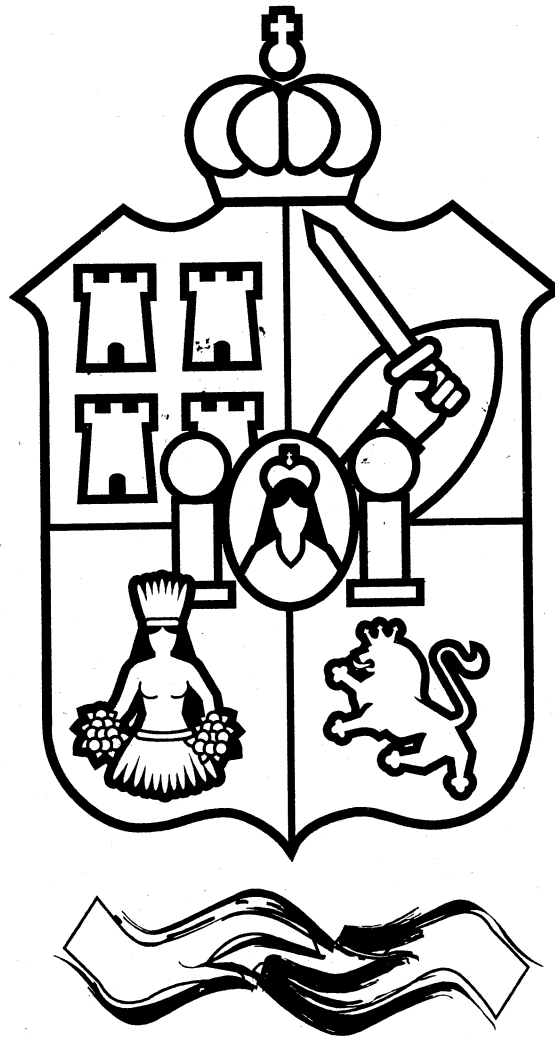
Mtra. Deyanira Camacho Javier, Subsecretaria de Coordinación y Desarrollo para la Educación Media Superior y, Superior, en Representación de la **Profesora Rosa Beatriz Luque Greene**, Secretaria de Educación del Estado de Tabasco y Presidente de la Junta Directiva de la UPGM;



Mtro. Luis Andrés Domínguez Alejandro, Rector de la Universidad Politécnica de Golfo de México



M.D. René Trinidad Pimienta Cerino, Abogado General de la UPGM y Secretario de Acuerdos de la Junta Directiva



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.